



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

4712 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación y prácticas en asuntos europeos.

20480

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Huelva

4713 Despidos/ceses en general 168/2019.

20481

4714 Despidos/ceses en general 169/2019.

20483

4715 Despidos/ceses en general 173/2019

20485

4716 Despidos/ceses en general 175/2019.

20487

IV. Administración Local

Molina de Segura

4717 Extracto de las bases del II Concurso Start Up de Molina de Segura. Convocatoria 2020.

20489

BORM



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

4712 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación y prácticas en asuntos europeos.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a iniciativa de la Dirección General de Unión Europea, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación y prácticas en asuntos europeos.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la Instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia, correspondiente al procedimiento con código 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El proyecto de Orden y su respectiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se exponen en la sede de la CARM, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 31 de septiembre de 2020.—El Secretario General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, José Gabriel Sánchez Torregrosa.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

4713 Despidos/ceses en general 168/2019.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 168/2019

Negociado: S

N.I.G.: 2104144420190000654

De: Amalia Jarillo Díaz

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment, S.L., Súper Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2019 a instancia de la parte actora Amalia Jarillo Díaz contra Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment, S.L., Súper Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 24/09/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Amalia Jarrillo Díaz contra Suárez Salazar, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Paneles Sandwich, S.L., Súper Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L., declaro improcedente el despido de la actora habido el día 23 de enero de 2019, y declaro extinguida en dicha fecha la relación laboral que unía a las partes; condenando solidariamente a Suárez Salazar, S.L., Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L. y Nikoping Develops, S.L., a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de siete mil setecientos sesenta y cinco euros y nueve céntimos (7.765,09 €).

Y absolviendo a Francisco José Suárez Díaz, Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra en la demanda rectora de la litis.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036016819, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina, n.º 2) de esta ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lincoln Investment, S.L., Súper Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, Murcia, Madrid y Alicante y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

4714 Despidos/ceses en general 169/2019.

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 169/2019 Negociado: S

N.I.G.: 2104144420190000659

De: Isabel Luna Mateos de Porras

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: Suárez Salazar, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2019 a instancia de la parte actora Isabel Luna Mateos de Porras contra Suárez Salazar, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 24/09/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Isabel Luna Mateos de Porras contra Suárez Salazar, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Paneles Sandwich Zuritech S.L., Súper Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur S.L., declaro improcedente el despido de la actora habido el día 23 de enero de 2019, y declaro extinguida en dicha fecha la relación laboral que unía a las partes; condenando solidariamente a Suárez Salazar, S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume ViP S.L. y Nikoping Develops, S.L., a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y seis euros y veinte céntimos (4.636,20 €).

Y absolviendo a Francisco José Suárez Díaz, Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado, S.L. de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra en la demanda rectora de la litis.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036016919, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina, n.º 2) de esta Ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Súper Mateo, S.L., Lincoin Investment, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, Madrid, Murcia, Alicante y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

4715 Despidos/ceses en general 173/2019

Procedimiento: Despidos/ceses en general 173/2019 Negociado: S

N.I.G.: 2104144420190000691

De: Lourdes Paz Muñoz

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment, S.L., Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2019 a instancia de la parte actora Lourdes Paz Muñoz contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment, S.L., Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 24/09/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Lourdes Paz Muñoz contra Suárez Salazar, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L., declaro improcedente el despido de la actora habido el día 23 de enero de 2019, y declaro extinguida en dicha fecha la relación laboral que unía a las partes; condenando solidariamente a Suárez Salazar, S.L., Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L. y Nikoping Develops, S.L., a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de catorce mil doscientos setenta y dos euros y un céntimo (14.272,01 €).

Y absolviendo a Francisco José Suárez Díaz, Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo S.L., Lincoln, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra en la demanda rectora de la litis.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036017319, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina, n.º 2) de esta Ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lincoln Investment, S.L., Súper Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, Madrid, Murcia y Alicante y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

4716 Despidos/ceses en general 175/2019.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 175/2019

Negociado: S

N.I.G.: 2104144420190000697

De: María Orta Guerrero

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, SL, Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment SL, Paneles Sandwich Zuritech SL (Aldana Mediterránea), Súper Mateo SL y Supermercado Sudemur SL.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva.

Hace Saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2019 a instancia de la parte actora María Orta Guerrero contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, SL, Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment SL, Paneles Sandwich Zuritech SL (Aldana Mediterránea), Súper Mateo SL y Supermercado Sudemur SL sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 24/09/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por María Orta Guerrero contra Suárez Salazar, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L., declaro improcedente el despido de la actora habido el día 28 de enero de 2019, y declaro extinguida en dicha fecha la relación laboral que unía a las partes; condenando solidariamente a Suárez Salazar, S.L., Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L. y Nikoping Develops, S.L., a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y un euros y sesenta y dos céntimos (3.491,62 €).

Y absolviendo a Francisco José Suárez Díaz, Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Super Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra en la demanda rectora de la litis.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036017519, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina, n.º 2) de esta ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lincoln Investment, S.L., Súper Mateo SL y Supermercado Sudemur, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, Madrid, Murcia y Alicante y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

4717 Extracto de las bases del II Concurso Start Up de Molina de Segura. Convocatoria 2020.

BDNS (Identif.): 522323

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/522323>)

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de Agosto de 2020 de convocatoria de concurso Start Up 2020, en el ámbito de premios para la promoción de nuevas actividades económicas y planes empresariales que operen en el municipio de Molina de Segura.

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de Agosto de 2020 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas asociaciones e instituciones, legalmente constituidas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Podrá presentarse al Premio Molina de Segura Start Up 2020, toda persona física mayor de edad que tengan residencia en la Región de Murcia, o persona jurídica que tenga domicilio social o sede en todo el territorio regional de Murcia.

b) Se podrán presentar proyectos que ya estén en marcha, constituidos a partir del 1 de enero de 2018.

c) La forma de concesión de los premios será de concurrencia competitiva.

Segundo: Objeto.

El objeto de esta Convocatoria es fomentar la innovación, impulsar el talento emprendedor y apoyar la generación de empleo, contribuyendo así a reforzar la economía del municipio premiando, en fase inicial, las mejores iniciativas emprendedoras, de la Región de Murcia. La Convocatoria se publicará íntegra en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, en el Tablón edictal de la Sede electrónica municipal (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>), en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El resto de publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas a Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y al Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sedeelectronica.molinadesegura.es>

Tercero: Bases Regulatoras.

Las Bases Generales Regulatoras de la convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2020 han sido

aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2018.

Cuarto: Cuantía.

Los premios se concederán con cargo a la partida presupuestaria 15/4330/4860205 PREMIOS START UP, del presupuesto de gasto del ejercicio 2019, prorrogado al de 2020, y con un crédito total de 6.000 euros.

Quinto: Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de las subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Sexto: Compatibilidad de las subvenciones.

Cuando las personas jurídicas o físicas presenten proyectos que estén cofinanciados, deberán acreditar documentalmente qué organismos públicos o privados colaboran económicamente, y en qué porcentaje lo hacen, respecto al coste total del proyecto presentado en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso se subvencionarán proyectos que sean objeto de otra convocatoria regional o municipal en régimen de concurrencia competitiva.

Séptimo: Criterios de valoración de las solicitudes.

En la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de valoración detallados en el texto completo de la Convocatoria.

Octavo: Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Molina de Segura, en modelo normalizado, según anexo de la Convocatoria, y se presentaran en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, o en las Bases Generales Reguladoras de la convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2020. El plazo para la presentación de solicitudes será de 40 días naturales desde la publicación de la convocatoria en Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la entidad solicitante como de la subvención solicitada, o no se acompañase a la misma toda la documentación exigida en la presente convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno: Documentación.

Solicitud rellena.

Curriculum de todas las personas participantes en el proyecto presentado, indicando el papel concreto de cada uno de ellos en el proyecto en el caso de ser varios.

Copia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o NIE de todos los integrantes del proyecto.

En caso de ser una empresa ya constituida: Copia del CIF de la sociedad, de sus estatutos y del modelo censal 036; certificado de autorización como

persona representante o administradora; Certificación de estar al corriente del pago en Hacienda, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura; Declaración responsable del representante sobre su capacidad de obrar; y Declaración responsable de las personas integrantes en la empresa de que no incurrir en causa de incompatibilidad.

Plan estratégico o de empresa, donde se acredite la viabilidad empresarial, constando de: Resumen del proyecto, inversores, equipo humano, funciones de cada participante, actividad principal del proyecto, mercado a que va enfocado, innovación que incorpora el proyecto, simulación de la situación financiera, previsión económica del proyecto y previsible potencial de expansión.

Se podrá omitir la presentación de aquellos documentos que hayan sido aportados con anterioridad, y cuyo plazo de validez no haya expirado, sustituyéndolos por una declaración responsable de que los mismos no han sido modificados desde la fecha de su presentación en el Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura.

Décimo: Otros datos.

Los acuerdos de concesión serán publicados en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El texto completo de la Convocatoria y los modelos a incluir junto con la solicitud se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>).

Molina de Segura, 27 de agosto de 2020.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.